



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de junio de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Patricio Edgar King López** representante del Partido Verde Ecologista de México y; **Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar e Irma Leticia Torres Silva**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e), 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este órgano legislativo, para promover la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la estructura política-administrativa que sirve de base a la organización territorial y política de los Estados miembros de la Federación. Es una fracción territorial del Estado con reconocimiento oficial, donde habitan numerosas familias que obedecen a las mismas costumbres, tradiciones y leyes, las cuales están sujetas a la acción administrativa de los ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente se concibe al Municipio como la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal.

Atendiendo la organización política tripartita de nuestra forma de Estado y de Gobierno, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las entidades federativas han adoptado para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

El Estado de Tamaulipas se integra por cuarenta y tres municipios, los cuales son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En sí, los ayuntamientos son órganos de gobierno municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

En ese sentido, el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos tiene, entre otras obligaciones, la de formular un Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley Estatal de Planeación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo debe alentarse la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los programas que de él se deriven e incluirá las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas y el desarrollo óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad.

Pues se debe entender que “la planeación municipal es un instrumento de gobierno y de acción lógica, que debe responder a la voluntad y al deseo mayoritario de la comunidad para coordinar el esfuerzo colectivo, reorientar las acciones y apoyar el cambio social y el progreso económico sustentado en la estrategia global y en las directrices políticas de la Federación y los Estados. Esto significa que los diversos grupos y sectores sociales de la comunidad deben de coordinar su acción y nivel de participación, definiendo sus intereses en función de sus fuerzas y dentro de un marco de respeto a la regulación, conciliación y acuerdo político; cuya aceptación se refleja en el plan que sustenta el desarrollo municipal integral.

En la república mexicana, el ayuntamiento como órgano de gobierno, tiene la amplia responsabilidad de contar con una administración pública que realice sus tareas en términos de la racionalidad, eficiencia y eficacia, lo que implica que el presidente municipal, que es el titular de la administración pública municipal; debe ser una persona que organice, y dirija los trabajos de los responsables de las distintas dependencias, para lograr una óptima coordinación de esfuerzos individuales. De tal manera que pueda obtener el máximo beneficio y aprovechamiento de todos los recursos de los que dispone para el cumplimiento de sus obligaciones.”¹

¹Robles Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, novena edición, editorial Porrúa, México, 2009, pp. 286 y 287.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que: *Los Ayuntamientos deberán formular y aprobar los respectivos planes municipales de desarrollo, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, considerando en él las acciones a realizar durante el periodo que les corresponda, así como las consideraciones y proyecciones de largo plazo, debiendo remitirse al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

De acuerdo a esta disposición normativa, podemos afirmar que, si el Gobierno municipal inicia sus funciones el 1º de octubre del año de la elección, el Plan Municipal de Desarrollo se debe elaborar durante los meses de noviembre, octubre y diciembre, es decir, durante los tres meses siguientes a la toma de posesión de una administración municipal, sin embargo, la disposición normativa en cita, no establece un plazo para que éste sea remitido a los poderes Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que impide el seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte de los poderes estatales, en ese orden de ideas, se propone reformar el artículo 183 anteriormente transcrito, a fin de establecer que antes de que concluya el cuarto mes de gestión municipal sea enviado el Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo para los fines señalados en dicho artículo.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, deliberación y aprobación, en su caso, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 183.- Los Ayuntamientos deberán formular y aprobar los respectivos planes municipales de desarrollo, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, considerando en él las acciones a realizar durante el periodo que les corresponda, así como las consideraciones y proyecciones de largo plazo, debiendo remitirse **antes de que concluya el cuarto mes de gestión** al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA